



## Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, *4 de Julio* de 2000.-

Visto el expediente caratulado "Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal - Haberes - Permanencia en el cargo - Bonafina Luciano José María", y

### CONSIDERANDO:

I) Que Luciano José María Bonafina, prosecretario administrativo de la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 2, pide que se le abone en forma retroactiva el rubro "permanencia en la categoría". Sostiene que, dado que fue designado prosecretario administrativo por primera vez en mayo de 1992, en agosto de 1995 se habría cumplido el plazo de tres años de permanencia en el cargo -el cual, según la ley 22.738/83, se precisa para comenzar a percibir la bonificación reclamada-. Dado que entre febrero y marzo de 1995 se reintegró a su cargo efectivo de *oficial*, el agente considera que el mencionado plazo de tres años debe computarse a *pesar* de que su desempeño en el cargo de prosecretario administrativo se haya visto *interrumpido* -ver fs. 2-. Por lo tanto, sostiene que el rubro "permanencia en el cargo" debió liquidarse en sus haberes a partir de agosto de 1995; mientras que, según presume, comenzó a percibir esta bonificación tan sólo desde octubre de 1998. Considera, en conclusión, que se le adeuda el pago de esta bonificación correspondiente a un período de tres años y dos meses -ver fs. 1 y 2-.

II) Que de las constancias obrantes en autos se desprende que:

- a) Del 5/5/92 al 31/12/94 el agente Bonafina fue contratado como prosecretario administrativo por el Juzgado Federal de Mercedes -ver fs. 10 y 27-.
- b) El 1/2/95 se reintegró a su cargo efectivo de oficial en la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 2 -ver fs. 1 y vta. y 27-.
- c) El 14/3/95, en la acordada 50/95 -fs. 14 y 15- de la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, fue nombrado prosecretario administrativo contratado.
- d) El 13/8/96, en las resoluciones 212/95 -fs. 19- y 258/96 -fs. 20 y vta.- de la Procuración General de la Nación, se lo designó prosecretario administrativo interino en la fiscalía mencionada.
- e) El 30/9/96 fue designado prosecretario administrativo contratado en el Juzgado Nacional Criminal y Correccional N° 11 -ver fs. 23-.
- f) El 28/5/99, en la resolución de la Corte Suprema de la Nación N° 724/99, se designó a otra persona en el cargo de prosecretario administrativo del Juzgado Federal N° 11, en lugar del señor Bonafina -ver fs. 22 y 27-.
- g) En las resoluciones N° 460/99 y 940/99 de la Procuración General de la Nación, se lo reintegró a la Fiscalía Federal N° 2 y se lo promovió al cargo de Prosecretario Administrativo interino a partir del 28/5/99 -ver fs. 7,8 y 9-.
- h) En la resolución N° 460/99 de la Procuración General de la Nación se lo ascendió al cargo efectivo de prosecretario administrativo desde el 7/7/99 -ver fs. 5 y vta.-.

III) Que es doctrina de esta Corte que para el reconocimiento de la bonificación por permanencia en la categoría que el interesado tiene en la actualidad -prosecretario administrativo-, deben computarse los interinatos -o contratos- que *en forma ininterrumpida* concluyeron con la designación definitiva en ese cargo (conf. resoluciones 510/89 y 847/89; 1208/89 y 130/90; 1513/91; 1362/93; 251/94; 858/98; 651/99; 1161/99; 223/00; 184/00; 191/00 entre otras).

IV) Que en la especie, la circunstancia descripta se verifica únicamente a partir del 14 de marzo de 1995, ya que entre el 31 de diciembre de 1994 y el 14 de marzo de 1995 el agente Bonafina regresó a su cargo de oficial.

V) Que la presunción del agente, según la cual comenzó a percibir la bonificación reclamada a partir de octubre de 1998 -ver fs. 2-, es inexacta, ya que el sub-habilitado de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional informa que este adicional se le comenzó a liquidar desde los haberes de marzo de 1997 -ver fs. 24 y 26-. Coincidentemente, a fs. 3 y 4 se adjuntan los recibos de sueldo del Sr. Bonafina correspondientes a los meses de mayo y junio de 1998, en los cuales el rubro "permanencia en el cargo" se halla contemplado.


VI) Que, si el plazo de tres años -necesario para cobrar la bonificación mencionada- comenzó a computarse a partir de marzo de 1995, resulta procedente que el agente haya comenzado a percibirla a partir de marzo de 1997, como efectivamente ocurrió.

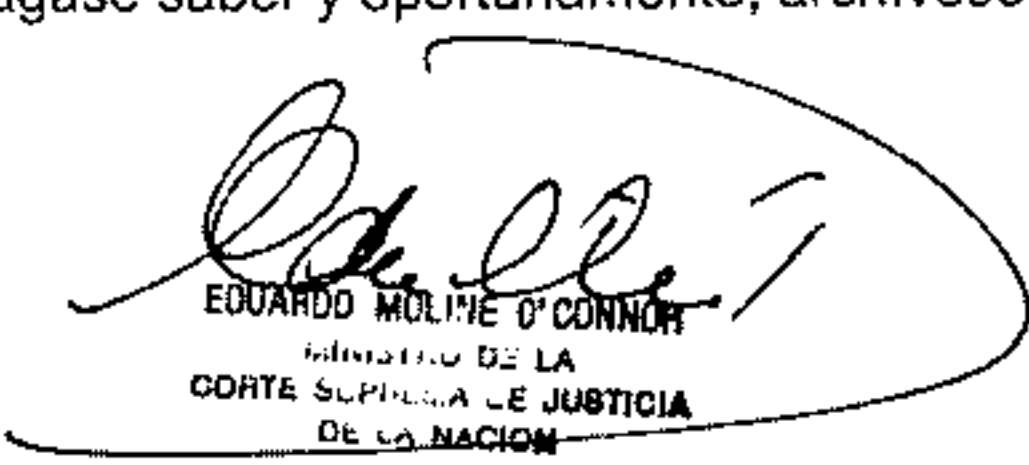
Por ello,

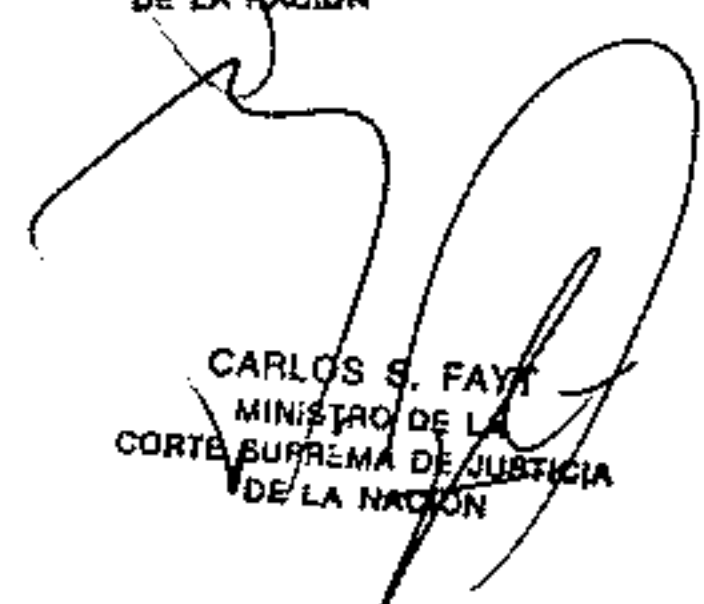
SE RESUELVE:

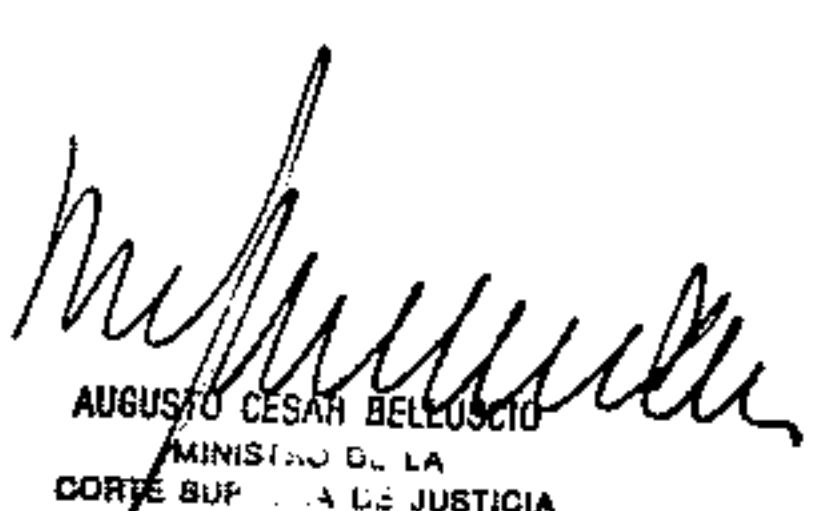
No hacer lugar a lo solicitado por el Sr. Luciano José María Bonafina, prosecretario administrativo de la Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 2.

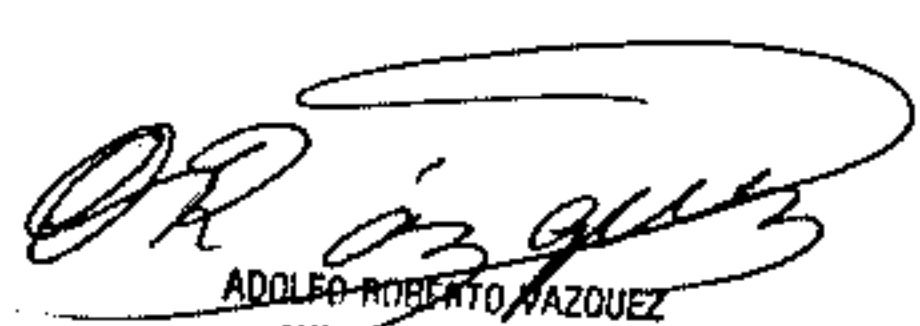
Regístrese, hágase saber y oportunamente, archívese.-

  
JULIO S. NAZARENO  
PRESIDENTE DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

  
EDUARDO MOLINÉ O'CONNOR  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

  
CARLOS S. FAYT  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

  
AUGUSTO CESAR BELLUSCIO  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION

  
ADOLFO ROBERTO NAZQUEZ  
MINISTRO DE LA  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
DE LA NACION